

Santiago, 04 NOV 2011

VISTOS:

- 1) La investigación sobre la existencia de eventuales prácticas anticompetitivas ocurridas durante el proceso de Licitación Pública ID 85-118-LP08, convocado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (“JUNAEB”), para la contratación de servicios de monitoreo, seguimiento y medición estadística del uso de la Tarjeta Nacional del Estudiante durante el período 2008–2010;
- 2) El informe elaborado por la División de Investigaciones, de 18 de octubre de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que compete a este Servicio investigar procesos de licitación pública con características que pudiesen ser sintomáticas de posibles manipulaciones por parte de quienes concurren como oferentes del servicio objeto de la subasta;
- 2) Que las bases del proceso licitatorio definieron 15 Líneas de Producto, correspondientes a 15 mercados relevantes distintos, que, en conjunto, abarcaban todo el territorio nacional, con excepción de la Región Metropolitana;
- 3) Que las bases de licitación incorporaron un sistema de “adjudicación múltiple”, mediante el cual una misma Línea de Producto podía ser otorgada a más de un proponente, repartiéndose el número referencial de tarjetas a monitorear;
- 4) Que, sin embargo, los criterios de reparto o asignación de números de tarjetas a monitorear bajo este sistema sólo fueron conocidos con posterioridad a la presentación de ofertas, en el acta de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora, lo que, en concepto de esta Fiscalía, no se ajustaría al principio de transparencia que debe regir en todo proceso competitivo;
- 5) Que las Bases de Licitación analizadas no especificaron que uno de los requisitos sustanciales para prestar los servicios objeto de la subasta –sin el cual tal prestación no podía ser factible en la práctica–, era contar con la autorización de los microbuseros para poder subir a las máquinas que administraban, lo que dio lugar a que los interesados se acercaran a los primeros con el objeto de solicitarles tal autorización;
- 6) Que, al respecto, si bien se detectó la existencia de comunicaciones previas entre aparentes competidores en algunas de las subastas en que participó Federación Gremial de Transporte de Pasajeros de la Región del Maule (“FETRAM”), tanto con empresas asociadas como no asociadas a dicha organización, se constató que tales conversaciones tuvieron por objeto

justamente que los postulantes obtuviesen la autorización indicada en el considerando anterior, y así adquiriesen la factibilidad técnica necesaria para prestar los servicios licitados;

- 7) Que, respecto de la Línea de Producto No. 10, donde se observan ofertas económicas homogéneas por tarjeta a monitorear entre Tecnológica Chile Limitada ("Tecnológica"), Asociación Gremial Provincial de Dueños de Taxibuses de Concepción A.G. y Federación Gremial Interregional de Transporte de Pasajeros ("Federación"), también existieron algunas comunicaciones entre la primera y algunos gremios del lugar, instancias en las que se habría discutido sobre la posibilidad que dicha empresa obtuviese autorización de los dueños de los microbuses para subirse a los mismos;
- 8) Que, en definitiva, de los tres oferentes que participaron en la licitación de la referida Línea, Asociación Gremial Provincial de Dueños de Taxibuses de Concepción A.G. no se adjudicó parte alguna del servicio subastado;
- 9) Que, en lo referente a las ofertas económicas, según declaraciones de los investigados, existieron comunicaciones entre los gremios y la JUNAEB, en cuyo contexto esta última le indicó a los primeros los montos que pagaría por la prestación de los servicios subastados, circunstancia que explicaría la homogeneidad de ofertas económicas entre los participantes en la licitación;
- 10) Que se encuentra en tramitación una investigación seguida por el Ministerio Público bajo el RUC 0901133032-8 y un proceso judicial ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, correspondiente al RIT 9186-2011, que tienen por objeto determinar las responsabilidades que podrían caberle a personas que eran, a la sazón, funcionarios de la JUNAEB y a los representantes de los gremios de microbuses, por presuntos delitos de malversación de caudales públicos, en relación con los hechos materia de la presente investigación;
- 11) Que, en virtud de las consideraciones precedentes, y de los antecedentes recabados durante la investigación, a juicio de esta Fiscalía, no existe mérito suficiente para interponer un requerimiento ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiesen determinar los tribunales con competencia en lo criminal según da cuenta el considerando anterior;
- 12) Que las consideraciones precedentes no obstan a que terceros, en uso de los derechos que le confiere el artículo 18 del Decreto Ley N° 211, puedan ocurrir ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, si así lo estiman procedente;
- 13) Que, además, y en razón de la facultad conferida a esta Fiscalía de promocionar la libre competencia en los mercados, se oficiará a la JUNAEB con el objeto que en lo sucesivo inste para que las bases de procesos licitatorios incentiven la competencia efectiva entre los oferentes, explicitando anticipadamente toda la información necesaria para presentar una oferta, y se abstenga de precisar información que podría tener el carácter de sensible.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1530-2009 FNE, sin perjuicio que de existir nuevos antecedentes esta Fiscalía podría iniciar una investigación, teniendo en cuenta también los que constan en esta investigación;

2°.- COMUNÍQUESE a las investigadas;

3°.- OFÍCIESE a la JUNAEB, a fin de que en el futuro inste para que sus diseños de bases de licitación pública minimicen los riesgos anticompetitivos, sean transparentes y busquen aumentar el número de interesados en la licitación;

4°.- Esta Fiscalía efectuará un monitoreo constante de los procesos de licitación convocados por organismos del Estado que digan relación con el transporte público, en lo que respecta al cumplimiento del Decreto Ley N° 211.



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO